



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 158 2018-GR.CAJ/DRA



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Cajamarca, 29 OCT. 2018

VISTOS:

El escrito presentado por el señor Cesar Augusto Callirgos Ascencio de fecha 10 de octubre de 2018 (MAD N° 4157473); Memorando N° 2553-2018-GR.CAJ/GGR de fecha 15 de octubre de 2018 (MAD 4166517); Informe N° 47-2018-GRC.CAJ/DP-AP/GIAC (MAD N° 4191486) de fecha 26 de octubre de 2018; Informe N° 022-2018-GR-CAJ-DP-REM-CPF de fecha 22 de octubre de 2018 (MAD 4189313); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de visto dirigido al Gobernador del Gobierno Regional Cajamarca, don Cesar Augusto Callirgos Ascencio, pretende:

- i. Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 276, debiendo expedir la correspondiente resolución administrativa y;
- ii. Se ordene cancelar al recurrente vacaciones anuales, aguinaldos de julio y diciembre y escolaridad, hasta por la suma de S/. 26,100.00.

Que, en cuanto al primer punto se indica que el solicitante fue contratado mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 1 de agosto de 2008 hasta la actualidad que se perfeccionó mediante el Contrato CAS N° 001-2008-GR-CAJ/GGR el mismo que fue renovado hasta el 31 de noviembre de 2013, con fecha 4 de noviembre de 2013 firma el Contrato CAS 130-2008-GR-CAJ/GGR el cual se encuentra vigente a la fecha tal y como se precisa en el Informe N° 022-2018-GR-CAJ-DP-REM-CPF de fecha 22 de octubre de 2018 elaborado por la Lic. Carmen Piedra Flores especialista administrativo del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional Cajamarca que indica también que el actor desde el 1 de agosto del 2018 se encuentra incluido en la Planilla de Remuneraciones CAS, y ha venido gozando de los beneficios que establecen el Decreto Legislativo 1057 y la Ley 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorgan Derechos Laborales (desde el momento de su vigencia), recibiendo su remuneración de manera ininterrumpida y puntual, disfrutando el goce de periodo vacacional entre otros.

Tenemos pues, que en el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo 005-090-PCM indica lo siguiente: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento”.**

En consecuencia, se puede señalar que el servidor recurrente, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de Carrera Especial.

En cuanto al segundo punto solicitado es necesario poner en evidencia que respecto al pago de vacaciones y bonificaciones, el recurrente ha venido gozando de su derecho vacacional como consta en el Informe N° 022-2018-GR-CAJ-DP-REM-CPF, teniendo pendiente el uso de 34 días correspondientes a los periodos 2016 - 2018; en cuanto a las bonificaciones, goza de los beneficios establecidos en la Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 en su artículo 7.1, donde señala a que servidores nombrados y contratados les corresponde los aguinaldos, bonificaciones y escolaridad y en el 7.3. indica **“ Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre”**, siendo este mismo criterio normativo adoptado para el año 2017 por la Ley N° 30518, para el 2016 por la ley N° 30372, para el 2015 por la Ley N° 30281, en ese contexto, resulta improcedente el pago de los derechos laborales que reclama el recurrente;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° *158* **2018-GR.CAJ/DRA**



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Cajamarca, **29 OCT. 2018**

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorga Derechos Laborales, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por don CESAR AUGUSTO CALLIRGOS ASCENCIO, sobre reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen que regula el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pago de vacaciones, aguinaldos y bonificación por escolaridad, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral – Dirección de Abastecimientos, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
C.P.C. EIVS O. SILVA CORDERO
DIRECTOR REGIONAL

Resch/giac